



**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA CONSER C.A.
(CONSTRUCTORA BERREZUETA).
CAPITAL AUTORIZADO: US. \$
1.600 DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA.
CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800
DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA.**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diez de febrero del dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen, los señores, FERNANDO RAFAEL BERREZUETA VÉLEZ, de estado civil divorciado, Ejecutivo; MIRIAM CECILIA BERREZUETA VÉLEZ, de estado civil casada, de profesión ingeniera; JORGE JAVIER BERREZUETA VÉLEZ, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil; LORENA PATRICIA BERREZUETA VÉLEZ, de estado civil soltero, de profesión arquitecta; y, ANDRÉS FABIÁN BERREZUETA VÉLEZ, de estado civil soltero, Ejecutivo.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una por la cual conste la constitución de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

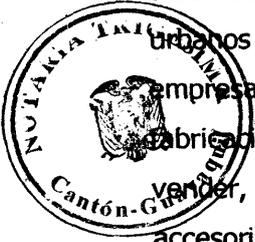
la Compañía Anónima, y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima, las personas cuyos nombres domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: a) FERNANDO RAFAEL BERREZUETA VÉLEZ, ecuatoriano, divorciado, y domiciliado en Guayaquil; b) MIRIAM CECILIA BERREZUETA VÉLEZ, ecuatoriana, casada, y domiciliada en Guayaquil; c) JORGE JAVIER BERREZUETA VÉLEZ, ecuatoriano, casado, y domiciliado en Guayaquil; d) LORENA PATRICIA BERREZUETA VÉLEZ, ecuatoriana, soltera, y domiciliada en Guayaquil; y e) ANDRÉS FABIÁN BERREZUETA VÉLEZ, ecuatoriano, soltero, y domiciliado en Guayaquil. **CLÁUSULA**

PRIMERA: Los fundadores personas naturales aludidas anteriormente han aprobado los siguientes estatutos de la **COMPAÑÍA CONSBER C.A. (CONSTRUCTORA BERREZUETA),**
CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-

ARTICULO PRIMERO: El nombre de la Sociedad es **CONSBER C.A. (CONSTRUCTORA BERREZUETA).**- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto Social de la Compañía es dedicarse a la Construcción, reparación, y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, instalaciones, construcciones, mantenimiento, y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica, y con la arquitectura y



Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

urbanística en general, además de efectuar proyectos de desarrollo urbanos y rurales, pudiendo celebrar contratos con Sociedades, empresas o Instituciones privadas, públicas y semipúblicas. A la fabricación; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar, las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción; Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación, de bienes urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al régimen de la propiedad horizontal de edificios y casas; A la compra y venta, así como al alquiler de vehículos terrestres, barcos, embarcaciones marítimas y fluviales, para el transporte de carga y de pasajeros. A la industria maderera, al secado de la madera. Importar, exportar, vender y comercializar toda clase de papel, aparatos de computación y electrónicos, equipos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, equipos especiales contra incendios, suministros para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias. Prestar servicios de salvataje en varamientos, encalladuras incendios, remolques, transporte marítimo y fluvial, realizar inspecciones de cargas y maquinarias en general. Prestar servicios, tales como arrendamiento de cabezales, montacargas, estrobos. Selección y evaluación de personal, prestación de servicios, sea de obrero, secretarias, personal semicalificado, técnicos de especialidades y personal calificado en general. Prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, y financiero, investigaciones y comercializaciones tanto en el país como en el extranjero. A la publicación y comercialización nacional e

internacionales de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas literarias, artísticas y de cultura en general, a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, y libros y demás. A la radiodifusión y televisión, ya sea con equipos propios o alquilados, de toda clase de programas. A la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas. Construcción y explotación de toda clase de criaderos de especies bioacuáticas. A la transformación y comercialización de los mismos. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas, y más derivados del petróleo. A la instalación y explotación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros, accesorios y repuestos para vehículos. A prestar servicio de iluminación, audio y video para presentaciones artísticas, así como promociones, seminarios, convenciones y cualquier evento que requiera de este tipo de actividad. Servicios que permitan la comunicación de una persona con otras.- También se dedicará a la producción, preparación y aprovechamiento compra, venta, empaque y distribución, explotación e importación de toda clase de productos químicos, cosméticos, farmacéutico, humanos y/o veterinarios. La compraventa, permuta por cuenta propia acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, a ser distribuidor, agente, representante, comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO**



Dr. Piero Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

CUARTO: La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República y aún fuera de ella.-

ARTÍCULO QUINTO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO**

SEXTO: El capital suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas desde la cero cero uno a la ochocientos inclusive. Capital autorizado es de mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevaran las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la Compañía considerará como dueños de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de extravió, sustracción, pérdida o inutilidad de un título de acciones se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionista y Administrada por el

Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien tendrá las Atribuciones que le competen por las leyes y las que señalen los Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** La representación Legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo, individualmente, en todos sus negocios y operaciones. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, y a los funcionarios y empleados de la Compañía.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Toda Convocatoria a los accionista se hará mediante avisos suscritos por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad de capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que



Dr. Piero Art Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTÓN GUAYAQUIL

concurrir a ellas bajo la pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primer convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionista presentes. Así se expresará en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum se tomara en cuenta la Lista de Accionista presentes que deberán formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: Los accionista pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante Carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Junta General de Accionista se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos en el orden del Día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo Vigésimo de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionista extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes haga sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o a aquel, uno o más accionistas que representen la cuarta parte del Capital Social.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, el Gerente General actuará

como Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo presidirá el Gerente General y en caso de ausencia de ambos la persona que al efecto designen los concurrentes.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Salvo las excepciones legales toda resolución de la Junta General de Accionista será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Son atribuciones de la Junta General de Accionista: **a)** Nombra Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario. **b)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente. **c)** fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimara conveniente. **d)** Conocer los informes, inventarios, balances y mas cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, **e)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando procesa la cuota de esta para la formación del Fondo de Reserva Legal de la sociedad, que no podrá ser menor al porcentaje fijado en la ley. **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición. **g)** Conocer y Resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario. **h)** Reformar los presentes Estatutos. **i)** Nombrar cuando el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro Miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la compañía que lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el Artículo Vigésimo Cuarto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Reserva legal se formara por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidadas de la



Dr. Piero Adart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTÓN GUAYAQUIL

compañía que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionista. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidaran al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previsto en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrara un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o a quien haga sus veces.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionista, de conformidad con lo establecido en el literal i) del Artículo Vigésimo precedente y será integrado por cuatro Vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de la Compañía por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en ausencia de éste por el Vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO: El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos directores. Para la instalación se requerirá de la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán en las Actas suscritas por el Presidente y Secretario. El Presidente tendrá derecho a un voto dirimente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

Son atribuciones y deberes del Directorio. **a)** Fijar la política de la sociedad e instruir a los Administradores de la Compañía. **b)** Actuar como organismo de control. **c)** Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros. **d)** Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento.-

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO: El Presidente Ejecutivo de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionista. **b)** Firmar los títulos o Certificados de Acciones, en unión del Gerente General. **c)** Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario, las Actas de las sesiones. **d)**



0000 06

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3116091

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: AYCART CARRASCO PIERO THOMAS

Fecha Reservación: 10/11/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
3115697 CONSBER C.A. (CONSTRUCTORA BARREZUETA)

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CONSBER C.A. (CONSTRUCTORA BERREZUETA)

Aprobado 3116102

RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 08/05/2004

ARTICULO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Piero Ayala Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

M. Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

RUC: 0990379017001

0000 07



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC006227-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en CONSER C.A. (CONSTRUCTORA BERREZUETA) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BERREZUETA VELEZ ANDRES FABIAN	40.00
BERREZUETA VELEZ FERNANDO RAFAEL	40.00
BERREZUETA VELEZ JORGE JAVIER	40.00
BERREZUETA VELEZ LORENA PATRICIA	40.00
BERREZUETA VELEZ MIRIAM CECILIA	40.00

US \$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 08 DE 2003


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

L. Piero Ayart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

000007



Dr. Piero A. Part Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

Orientar y dirigir los negocios de acuerdo con las directrices del Directorio y de la Junta General. **e)** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones son: **a)** Ejecutar los actos y celebrar contratos sin mas limitaciones que las establecidas en los estatutos. **b)** Suscribir los títulos de las Acciones de la Compañía conjuntamente Con el Presidente de ella. **c)** Llevar El Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **d)** Preparar los Informes, Balances, Inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el gerente Comercial con sus mismos deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Gerente Comercial, actuará como coordinador del Gerente General y el Presidente Ejecutivo, con los deberes y atribuciones que le asignen entre los cuales contara dirigir la política de comercialización y ventas. **CAPÍTULO SEXTO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas nombrara un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durara un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido, sus atribuciones serán señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos se requiere de la petición escrita de dos o mas accionistas dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que se han de introducir, las que deberán ser aprobadas por la Junta General, por la mayoría prescrita por la Ley.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los accionistas hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la

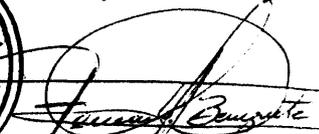
Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital Social en un veinticinco por ciento.

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN.- La suscripción de las acciones es la siguiente: FERNANDO RAFAEL BERREZUETA VÉLEZ, suscribe ciento sesenta acciones; MIRIAM CECILIA BERREZUETA VÉLEZ, suscribe ciento sesenta acciones; JORGE JAVIER BERREZUETA VÉLEZ, suscribe ciento sesenta acciones; LORENA PATRICIA BERREZUETA VÉLEZ, suscribe ciento sesenta acciones; y ANDRÉS FABIÁN BERREZUETA VÉLEZ, suscribe ciento sesenta acciones. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerarios, conforme consta el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, comprometiéndose a cancelar el saldo, por cualquiera de los medios previstos por la Ley en el plazo de dos años a contarse desde el otorgamiento de la escritura de Constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía. Anteponga y posponga usted, señor Notario todas las demás formalidades de estilo que sean necesarios para la validez de la presente escritura.- (firmado) Abogado Piero Aycart Carrasco, registro profesional número tres mil trescientos ochenta y tres del colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario,

dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

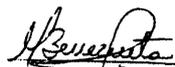
0000 09




FERNANDO RAFAEL BERREZUETA VÉLEZ

C.C. 091849328-9

C.V. 1-01163


MIRIAM CECILIA BERREZUETA VÉLEZ

C.C. 091625182-0

C.V. 200-0184


JORGE JAVIER BERREZUETA VÉLEZ

C.C. 091737749-1

C.V. 2-0163

Dr. Piero Aycant Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL


LORENA PATRICIA BERREZUETA VÉLEZ

C.C. 091793855-7

C.V. 199-0184


ANDRES FABIAN BERREZUETA VÉLEZ

C.C. 092288598-3

C.V.



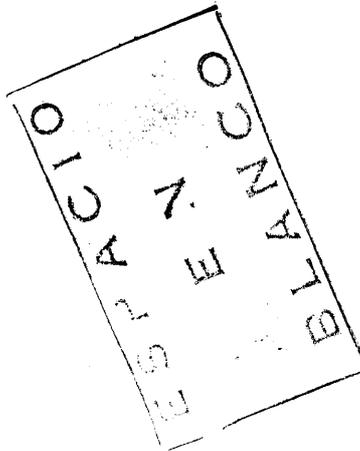
Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
copia certificada de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
CONSBER C.A. (CONSTRUCTORA BERREZUETA) la misma que
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el día diez de febrero del dos
mil cuatro. De todo lo cual doy fe. 

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSBER C.A. (CONSTRUCTORA BERREZUETA) otorgada ante mí, el diez de febrero del dos mil cuatro, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 04-G-IJ-0002626, dictado por el DR. OTTON MORAN RAMIREZ, INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, de fecha seis de mayo del dos mil cuatro, quedando anotada al margen la APROBACIÓN de dicha escritura, constante de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, seis de mayo del año dos mil cuatro.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAOUIL





Dra. Norma Plaza de García

REGISTRADORA MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0004626, emitida por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; el 06 de Mayo del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la constitución de la compañía denominada **CONSBER S.A. (CONSTRUCTORA BERREZUETA)**; de folios 61.009 a 61.026, Número 9.534 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.919 del Repertorio.-

2. - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiocho de Mayo del dos mil cuatro.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
Registradora Mercantil
Cantón Guayaquil



ORDEN: 107106
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *M*

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL